



DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación previsto en la Resolución de 14 de mayo de 2021, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), por la que se convoca al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la evaluación de su actividad investigadora.

Mediante Resolución de 14 de mayo de 2021, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, se convocó al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza, para la evaluación de su actividad investigadora.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado octavo de la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes ha concluido.

Tal y como se establece en el apartado decimocuarto de la convocatoria, las solicitudes de evaluación se resolverán por el Director de la ACPUA, de acuerdo con el informe emitido por la Subcomisión de Evaluación de la Investigación en el plazo máximo de tres meses.

Circunstancias sobrevenidas tanto en materia de personal técnico de la entidad, como de los colaboradores externos de la ACPUA, integrantes del panel de evaluación de la convocatoria, unido al volumen de solicitudes presentadas, hacen inviable el cumplimiento de dicho plazo.

Dadas las circunstancias expresadas, el plazo establecido inicialmente resulta insuficiente para la resolución de la convocatoria citada, por lo que se considera que en aras del principio de seguridad jurídica y teniendo en cuenta el principio general establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la obligación de dictar resolución expresa por parte de la Administración en cualquier procedimiento (incluso en el supuesto de haber excedido ese plazo máximo), es preciso ampliar el plazo máximo de resolución de la convocatoria.

En este sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 32, en sede de términos y plazos de los procedimientos administrativos, que la Administración podrá de oficio determinar la ampliación de los plazos establecidos sin que exceda de la mitad de los mismos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen los derechos de terceros. En dicho precepto también se dispone que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En consecuencia, concurren las circunstancias señaladas en el citado artículo 32 que permiten ampliar el plazo máximo de resolución de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 14 de mayo de 2021 por el plazo máximo permitido en el citado artículo 32.

En virtud de lo expuesto, resuelvo.

Primero.— Ampliación del plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución y notificación previsto en el apartado decimocuarto de la Resolución de 14 de mayo de 2021, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se convoca al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la evaluación de su actividad investigadora se amplía de forma que las solicitudes de evaluación se resolverán por el Director de la ACPUA de acuerdo con el informe emitido por la Subcomisión de Evaluación de la Investigación en el plazo de cuatro meses y medio.

Segundo.— Alcance de la ampliación.

La ampliación del plazo de resolución contemplada en el apartado primero no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni la modificación del resto del contenido de la citada convocatoria.

Tercero.— Notificación a los interesados.

La notificación de la ampliación a los interesados se realizará a través de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” sustituyendo la misma a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, a título informativo, será objeto de publicación en la página web de la ACPUA.



De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Resolución no será susceptible de recurso.

Zaragoza, 12 de julio de 2021.

**El Director de la Agencia de Calidad
y Prospectiva Universitaria de Aragón,
ANTONIO SERRANO GONZÁLEZ**